

Expte.

DI-2016/2011-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 22 de mayo de 2012**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 5 de diciembre de 2011 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de A, auxiliar de enfermería adscrita al Servicio Aragonés de Salud con plaza en propiedad en el Hospital de Barbastro. Señalaba el escrito de queja que dicha ciudadana, ..., solicitó en su día una comisión de servicios para desempeñar sus funciones en ..., con el fin de poder atender a sus padres, que viven en esa localidad y que presentan considerables problemas de movilidad. La comisión de servicios había sido informada favorablemente por la Xunta de Galicia, pero el expediente administrativo estaba pendiente de resolución de la Diputación General de Aragón.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo. En concreto, se

solicitaba que se indicase cuál era la postura de esa Administración en relación con la autorización para el traslado de A al servicio de salud gallego, con el fin de que pudiese atender al cuidado de sus padres y facilitar así la conciliación de su vida personal y profesional.

**Tercero.-** La solicitud de información fue reiterada en varias ocasiones, sin que a día de hoy se haya atendido a nuestra solicitud.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

**Segunda.-** No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

La Ley 55/2003, de 16 diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco de Personal Estatutario de Servicios de Salud, regula las comisiones de servicio en el artículo 39 señalando que *“por necesidades del servicio, y cuando una plaza o puesto de trabajo se encuentre vacante o temporalmente desatendido, podrá ser cubierto en comisión de servicios, con carácter temporal, por personal estatutario de la correspondiente categoría y especialidad. En este supuesto, el interesado percibirá las*

*retribuciones correspondientes a la plaza o puesto efectivamente desempeñado, salvo que sean inferiores a las que correspondan por la plaza de origen, en cuyo caso se percibirán éstas... Quien se encuentre en comisión de servicios tendrá derecho a la reserva de su plaza o puesto de trabajo de origen.”*

En similares términos, el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la selección de personal estatutario y la provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, indica en el artículo 55 que *“por necesidades del servicio, y cuando una plaza o puesto de trabajo se encuentre vacante o temporalmente desatendido por ausencia del titular que la tiene reservada, podrá ser cubierta en comisión de servicios, con carácter temporal, por personal fijo de la correspondiente categoría y especialidad. La comisión de servicios finalizará, en todo caso, por desaparecer las necesidades que la motivaron, por la cobertura reglamentaria de la plaza o puesto, por la reincorporación del titular o por su amortización. Las comisiones de servicio y sus prórrogas se autorizarán por períodos de un año, salvo que expresa y justificadamente se soliciten y concedan por períodos inferiores... Las comisiones de servicio del personal adscrito al Servicio Aragonés de Salud se autorizarán por el Director Gerente del Organismo Autónomo. Quien se encuentre en comisión de servicios tendrá derecho a la reserva de su plaza o puesto de trabajo de origen... Los servicios prestados durante el tiempo que dure la comisión de servicios, serán valorados como prestados en la plaza de origen en los diferentes procesos de provisión regulados en el presente Reglamento... El personal en Comisión de Servicios mantendrá la situación de servicio activo y la reserva de la plaza de origen, y percibirá las retribuciones del nuevo puesto con cargo a la institución de destino, sin derecho al percibo de dietas, gastos de traslado ni ningún otro abono compensatorio, salvo en los supuestos de comisión de servicios forzosa.”*

**Tercera.-** Según se ha indicado a esta institución, en su día la Xunta de Galicia informó favorablemente la comisión de servicios a través de la cual A podría ocupar una plaza vacante en ... No obstante, el Servicio Aragonés de Salud no ha adoptado ninguna resolución al respecto, estando pendiente la citada comisión de su autorización.

**Cuarta.-** Consta igualmente a esta Institución que A solicitó la comisión de servicios en ..., por motivos familiares: con el objeto de poder trasladarse a dicha ciudad donde residen sus padres, que presentan considerables problemas de movilidad.

El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, incluye en el artículo 14, entre los derechos individuales de los empleados públicos, el derecho a la *“adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral”*. Igualmente, consta que en su momento se aprobó el Pacto de 7 de julio de 2006, entre el Salud y las entidades sindicales, por el que se establecían diversas medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

Es decir, la adopción de medidas que faciliten la conciliación de la vida personal y profesional de los empleados públicos es uno de los principios rectores del conjunto de derechos reconocidos legalmente a dicho colectivo; extremo que no es ajeno al Servicio Aragonés de Salud, que ha acordado medidas en tal sentido. Entendemos que autorizar el traslado a través de la comisión de servicios ofertada a A, contribuirá a la conciliación de su vida personal y laboral.

Por otro lado, tal y como señala el Decreto 37/2011, “*el personal en Comisión de Servicio... percibirá las retribuciones del nuevo puesto con cargo a la institución de destino, sin derecho al percibo de dietas, gastos de traslado ni ningún otro abono compensatorio, salvo en los supuestos de comisión de servicios forzosa.*” Es decir, corresponderá a la Administración de destino, en este caso la Xunta de Galicia, el abono, con cargo a su presupuesto, de las retribuciones de la empleada en comisión de servicios. Por tanto, la autorización a A para que pueda ocupar la plaza ofertada en comisión no implica un gasto adicional para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Somos conscientes de que la Diputación General de Aragón, en ejercicio de su potestad de auto-organización, puede optar por autorizar o no la comisión de servicios planteada. Se trata de una decisión discrecional, no enjuiciable desde criterios de estricta legalidad. No obstante, considerando que la autorización de la comisión facilita la conciliación de la vida personal y profesional de la interesada, y que no implica un gasto adicional a ese Departamento, razones de oportunidad nos llevan a sugerir que se valore la posibilidad de acceder a la solicitud planteada, autorizando a A a desempeñar en comisión de servicios plaza de auxiliar de enfermería en el ...

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

### **RESOLUCIÓN**

Recordar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón que valore la oportunidad de autorizar a A para desempeñar en comisión de servicios plaza de auxiliar de enfermería en ...